

Núm. d'expedient: GVAGIP/2021/222

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE CENTROS DOCENTES DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, con número de registro 450, de fecha 24 de marzo de 2021, efectuada al amparo del artículo 15 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana y el capítulo II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consejo, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de Transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, referente a:

“dos aspectos de las obras de ampliación del Colegio Alemán de Valencia: haber vulnerado ilegalmente el mínimo exigido de espacios al aire libre –m2-alumno- así como lo que entendemos son graves carencias y falsedades relativas a Emergencias .”

Por lo que solicita:

“se nos facilite copia de la documentación y de la propuesta de modificación”.

Segundo. En fecha 27 de abril de 2021, se solicita al interesado que concrete su solicitud en tal sentido *“si el objeto de su escrito es conocer la propuesta de modificación emitida en el procedimiento administrativo iniciado por el centro docente o si, en otro caso, usted solicita conocer las actuaciones llevadas a cabo a consecuencia de sus escritos de denuncias formulados (...) en relación a las obras de ampliación del Colegio Alemán”.*

Tercero. En fecha 3 de mayo de 2021, el interesado comunica que solicita *“el envío de la propuesta de modificación presentada por el Colegio Alemán de Valencia”.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. De acuerdo con el artículo 18.1 de la ley 2/2015, de 2 de abril, en relación con el artículo 7 del Decreto 173/2020, de 30 de octubre, del Consell por el que se aprueba el Reglamento Orgánica y Funcional de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, el órgano competente para adoptar la presente resolución es el director general de Centros Docentes.

2º El artículo 11 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana

de la Comunitat Valenciana establece que *“cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida tiene derecho de acceso a la información pública, mediante solicitud previa y sin más limitaciones que las contempladas en la ley”*.

3º.- La información solicitada contiene datos de carácter personal, protegidos por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal; es por ello que, de acuerdo con los artículos 13 y 14 de la Ley 2/2015 y el artículo 53.3 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley mencionada, se facilitará el acceso parcial a la información solicitada, previa disociación de los datos de carácter personal.

4º.- El expediente de modificación del centro docente extranjero Colegio Alemán, de Valencia, se ha tramitado de acuerdo con el procedimiento contenido en el Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, sobre régimen de centros docentes extranjeros en España, aplicándose de forma subsidiaria, según la disposición final tercera del mencionado texto legal, el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

Con base en el artículo 1 del Real Decreto 332/1992 *“la apertura y funcionamiento de los centros docentes privados que impartan enseñanzas de régimen general, de las reguladas en la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se someterán al **principio de autorización administrativa***.

*(...) La autorización se concederá siempre que los centros reúnan los **requisitos mínimos establecidos** (...). Los centros autorizados gozarán de plenas facultades académicas y se inscribirán en el Registro de Centros”*.

De acuerdo con el procedimiento reglamentariamente establecido, consta informe favorable de la Unidad Técnica de la Dirección Territorial de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte en Valencia, con base en el artículo en el artículo del Real 806/1993 según el cual *“los centros extranjeros en España deberán reunir, en todo caso, las condiciones de seguridad e higiene, acústicas y de habitabilidad que se exigen en la legislación española. (...) y deberán disponer de unas condiciones arquitectónicas que posibiliten el acceso y circulación a los alumnos con problemas físicos, de acuerdo con lo establecido en la legislación española”*.

Además, consta en el expediente certificación expedida por el Consulado de la República Federal de Alemania en el que deja constancia que *“el centro en lo que respecta a su estructura, planes de estudio y organización interna se encuentra sometido a las normas establecidas por la Comisión Permanente de los Ministros de Cultura de los distintos Estados Federados de la República Federal de Alemania*.

(...) Dicha ampliación cuenta con la aprobación de las autoridades alemanas competentes en la materia, la Oficina Federal de administración-central de Colegios en el extranjero (...) y el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores”. Y ello, de acuerdo con el artículo 14.2.b del Real Decreto 806/1993 que exige *“Certificación expedida por la correspondiente representación diplomática acreditada en España en la que conste, fehacientemente, que las enseñanzas tendrán validez oficial plena en el país de origen, y que el centro reúne los requisitos a los que se refiere el apartado 1 del artículo 5 de este Real Decreto”*.

En consecuencia, se procedió a dictar propuesta de resolución favorable respecto de la solicitud de modificación de la autorización del centro docente privado extranjero.

Vista que la solicitud queda excluida de las causas de inadmisión tasadas en el artículo 16 de la Ley 2/2015, en relación con el artículo 44 del Decreto 105/2017, del Consell, y en base con los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho expuestos.

RESUELVO

Estimar el acceso parcial a la información pública, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 2/2015, de la propuesta de modificación de la autorización del centro docente extranjero Colegio Alemán (código de centro 46011090), de Valencia, así como del informe favorable de la Unidad Técnica de la Dirección Territorial de esta Conselleria en Valencia, omitiendo los datos de carácter personal, de acuerdo con el fundamento de derecho tercero de esta resolución.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo que establecen los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; potestativamente podrá interponerse recurso ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, previa a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 2/20015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana.